

todas las que se hagan despues de cubierta dicha base. Es una mejora la entrega anticipada de la cantidad del arriendo, siempre que con ella no se alteren las proposiciones hechas anteriormente.

12. En los remates de los derechos de Alcabalas, Alcabala del Viento, fiel medidor, consumo de Ganados al por mayor y cualquiera otro en que esté encabezado ese Pueblo y cuyo arriendo consista en recaudacion de derechos es ilimitado el aumento de la cantidad del arriendo, y se rematarán en los postores mas ventajosos.

13. El Ayuntamiento como responsable, cuidará de asegurar el cumplimiento de cuantas proposiciones se hagan.

14. No se admitirán proposiciones á los deudores á la Real Hacienda ni á Estrangeros que antes no renuncien los privilegios de su Pabellon.

15. Concluido el acto del tercer remate no se admitirá proposicion alguna respecto de un articulo rematado.

16. El dia 2 de Diciembre precisamente se remitirán á esta Intendencia todos los expedientes de subasta aunque no se hayan rematado alguno ó algunos ó ninguno de los articulos arrendables.

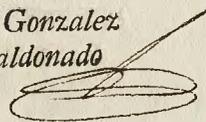
17. En el caso de presentarse licitadores para un articulo no arrendado, despues del dia 30 de Noviembre remitirán los Ayuntamientos con su informe á esta Intendencia las proposiciones que en tal caso deberán presentar por escrito.

18. Si por convenir al vecindario se decidiese algun Ayuntamiento á no sacar á pública subasta el arriendo de alguno ó algunos articulos, lo participará exponiendo las razones en que se funde esta medida, en la inteligencia de que pasado el dia 30 de Noviembre no puede procederse á nueva subasta sin autorizacion de esta Intendencia; en la de que el Ayuntamiento será responsable á las resultas de toda especie si por su causa dejase de hacerse uso de la gracia del arriendo concedida por su S. M; y en la de que siendo en tal caso libre la venta para todo el que quiera dedicarse á ellas, sea ó no cosechero, todo vendedor al por menor está sugeto al pago de los derechos que señala la tarifa ya indicada, cuyo producto debe ingresar á su tiempo en arca de tres llaves á beneficio del fondo comun de contribuciones.

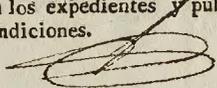
Encargo á VV. muy particularmente, que eviten todo motivo de quejas, en el desempeño de esta atribucion, en la que es indispensable obrar con la mayor circunspeccion; en el concepto de que si aquellas fuesen fundadas y resultasen perjuicios, no podré escusarme de disponer se subsanen por quien los cause: y absteniendome de hacer otras prevenciones sobre la exactitud, claridad, limpieza, omisiones de diligencias y todo otro defecto en los expedientes de subasta que no disimularé, me prometo que coadyubarán VV. con todos sus esfuerzos al buen exito de los de esta Intendencia, dirigidos á evitar todo monopolio que perjudique á los contribuyentes.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 15 de Setiembre de 1832.

Gabriel Gonzalez  
Maldonado



D. Por causas inevitables no ha sido posible imprimir en tiempo regular para que fuese recibida antes del dia 1.º de este mes: En consecuencia se subsanarán en lo posible por este año todos aquellos actos cuya fecha es anterior al dia del primer remate; y no se demorará ni un momento la formacion, colocacion en los expedientes y publicacion en el remate, de los pliegos de condiciones.



Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Jumilla*

